

**LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS
ADOLESCENTES EN LOS CONTRATOS DE
LAS LIGAS MENORES DE BÉISBOL
PROFESIONAL**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES EN
LOS CONTRATOS DE LAS LIGAS MENORES DE BÉISBOL
PROFESIONAL**

Autor: Aponte G Yauimar Y


Tutor Académico: Prof. Toro Jorge

San Diego, 03 de Junio de 2019

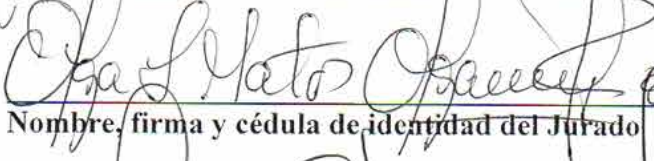


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

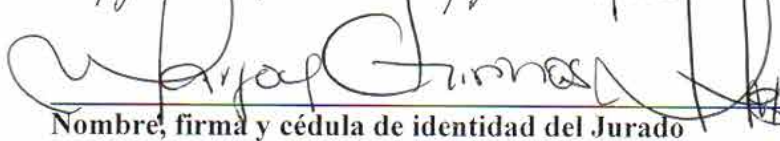
CONSTANCIA DE APROBACIÓN

 7024912

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

 8796308

Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado

 13514614.

Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado

Autor: Aponte G yauimar Y

Tutor Académico: Prof. Toro Jorge

San Diego, 03 de Junio de 2019

AGRADECIMIENTOS

A Dios por siempre haberme escuchado, por estar a mi lado en los buenos y malos momentos, por nunca abandonarme y ser firme al sostener mi mano sin desmallar, manteniendo siempre mi fe y digna creencia en ti, brindándome fortaleza, empuje para mis metas.

A mis padres, porque son y serán el mayor apoyo y ejemplo a seguir. Por seguir marcando el sendero de la excelencia y perseverancia.

A mis abuelos que siempre tuvieron para mí la mejor intención y los mejores deseos, por brindarme valores y hacerme entender que el cielo es el límite.

A mis hijos por ser mi razón de ser.

A mis suegros y cuñada por su incondicionalidad infinita y por brindarme su hogar donde siempre me han hecho sentir parte de su familia.

A mi esposo, por ser mi mejor amigo, compañero de vida mi amor, por ser siempre tan único, incondicional realmente maravilloso, gracias por apoyarme en este logro que es tan tuyo como mío.

A mis docentes por todas sus enseñanzas.

A la Universidad José Antonio Páez (UJAP) por brindarme la oportunidad de crecer con nuevas experiencias y entre reconocidos profesionales que nunca olvidaré.

A mi Tutor Académico Jorge Toro, por su dedicación, compromiso y responsabilidad, su apoyo en las tantas horas de investigación y redacción. Mil gracias a todos por su ayuda, sin ustedes no hubiese podido alcanzar hoy esta meta.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**Autor: Aponte G Yauimar Y
Tutor Académico: Prof. Toro Jorge
Fecha: Junio 2019**

RESUMEN INFORMATIVO

La actividad deportiva profesional en Venezuela, es cada vez más frecuente sobre todo en los jóvenes que incursionan en el Béisbol quienes tienen la oportunidad de ser firmados por grandes patrocinadores que les auguran excelentes posibilidades de desempeño en este deporte. Pero surge de este patrocinio un contrato, emergiendo efectos jurídicos originando la necesidad de exigir una normativa especial en el ámbito laboral contractual, bien puntualizo que no deje afora a elucidaciones en el caso de la protección a los niños, niñas y adolescentes que incursionan en este deporte. Aunque se está inmiscuido el deporte no se deja de lado las relaciones laborales entre las partes, los deberes, derechos y obligaciones que surgen para las partes contratantes sobre todo cuando se trata de personas de menor edad, ya que al tener esta condición especial sus derechos deben ser protegidos y garantizados sin que puedan ser violentados, en base a lo que establece la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente. Pero surge de este patrocinio un contrato, emergiendo efectos jurídicos originando la necesidad de exigir una normativa especial en el ámbito laboral contractual, bien puntualizo que no deje afora a elucidaciones en el caso de la protección a los niños, niñas y adolescentes que incursionan en este deporte. Aunque se está inmiscuido el deporte no se deja de lado las relaciones laborales entre las partes, los deberes, derechos y obligaciones que surgen para las partes contratantes sobre todo cuando se trata de personas de menor edad, ya que al tener esta condición especial sus derechos deben ser protegidos y garantizados sin que puedan ser violentados, en base a lo que establece la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente. donde se desarrollan las fases Enumerar los derechos establecidos en la LOPNNA que tienen los adolescentes en la disciplina del béisbol en su formación como profesionales en la misma, Contrastar los derechos que deben contener el contrato de prestación de

servicios profesionales en la liga de Béisbol Menor Profesional en Venezuela según lo establecido en la LOPNNA y Sugerir un modelo contrato de prestación de servicio profesionales en la liga de béisbol menor profesional en Venezuela según lo establecido en la LOPNNA, para lograr determinar y enmarcar la problemática objeto de esta investigación.

ÍNDICE

	Pp.
CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN.....	iii
AGRADECIMIENTOS.....	iv
RESUMEN.....	v
INTRODUCCIÓN.....	1
 CAPÍTULO	
I EL PROBLEMA	
Planteamiento del Problema.....	3
Formulación del Problema.....	5
Justificación e Importancia.....	6
Objetivos de la Investigación.....	6
Objetivo General.....	7
Objetivos Específicos.....	7
Limitaciones del Estudio.....	
 II MARCO TEÓRICO	
Antecedentes del Estudio.....	9
Bases Teóricas.....	14
Bases Legales.....	29
Definición de Términos Básicos.....	49
III MARCO METODOLÓGICO.....	52

IV RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Resultados.....67

Conclusiones.....71

Recomendaciones.....73

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS74

INTRODUCCIÓN

En Venezuela, el deporte ha ido evolucionado en los últimos tiempos con el empuje social que se ha originado a nivel mundial, los actuales hechos indican, que el béisbol es una de las disciplinas deportivas considerada como un deporte emblemático con más seguidores a nivel nacional, pero en la actualidad ha dejado de ser una actividad en la cual, se desarrollan habilidades físicas, destreza, recreación y esparcimiento, para convertirse en un fenómeno económico y laboral en la búsqueda de profesionalización de los jóvenes que ven en esta disciplina una fuente de grandes beneficios económicos para los jóvenes talentos de nuestro país.

Es por ello, que la actividad deportiva profesional repercute de manera considerable en las diversas esferas de la vida, incluyendo la jurídica, originando la necesidad de exigir un reglamento especial en el ámbito laboral, contractual, bien puntualizo que no deje afora a elucidaciones en el caso de la protección a los niños, niñas y adolescentes que incursionan en este deporte.

Ahora bien, esta situación ha conllevado a la creación en la elaboración de dispositivos legales que resguarden estas nuevas condiciones laborales para jóvenes promesas del mismo.

Estas relacionadas laborales en el ámbito deportivo, no se diferencian de las relaciones jurídicas entre los sujetos del Derecho del Trabajo (trabajadores y empleadores) y a la vez de éstos con el Estado. Por lo que es imperioso, revisar el Marco Legal establecido en nuestro país en este aspecto, para determinar los derechos que pueden ser violentados en los adolescentes que incursionan en el aspecto profesional de esta disciplina, por reunir en este sujeto de derecho (adolescente prospecto deportivo), las condiciones de trabajador, deportista y sujeto en desarrollo protegido por una ley especial, y más aún, cuando el béisbol ya no se practica como un

sano pasatiempo, sino por el lucro que puede generar a través de la profesionalización del mismo a la luz de lo que visualizan sus padres.

Por lo que se pretende con el presente trabajo de grado, revisar específicamente el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, de la persona que funge como representante legal del jovenprospecto y determinar si en el mismo, se violentan los Principios de la Doctrina de la Protección Integral desarrollada en la Ley Orgánica para la Protección Integral de Niños Niñas y Adolescentes (En lo sucesivo LOPNNA).

El presente trabajo se desarrollará en cuatro (04) capítulos, el capítuloI alusivoal planteamiento, formulación, justificación del problema, los objetivos generales y los específicos, así como las limitaciones del mismo. El capítulo II hace referencia a los antecedentes, bases teóricas, legales y definición de términos. El capítulo III todo lo concerniente al marco metodológico y el ultimo capitulo a los resultados obtenidos, conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

El Béisbol es una de las disciplinas más populares a nivel mundial, en Venezuela se convirtió en el deporte rey por excelencia y el que tiene más seguidores y fanaticada, gracias a la larga lista de triunfos que han obtenido equipos y peloteros venezolanos que llenan de felicidad y orgullo al país. Pero actualmente existe una realidad que cada día es más evidente, y es que se ha convertido este deporte en uno de los negocios más lucrativos a los practicantes de esta disciplina deportivadejando en un segundo plano el factor salud y entretenimiento.

En otras palabras, el deporte pasó de ser eventos para aficionados para ser eventos para profesionales, y de eventos profesionales paso a ser eventos comerciales. Por lo que se puede acotar, que esta actividad deportiva está siendo aprovechada por personas que buscan hacer fortuna gracias al talento innato de muchos jóvenes venezolanos, en especial los de bajos recursos, a los que con promesas de superación y éxitos en todos los niveles sociales, muchas veces son engañados al comprometerlos por medios de contratos fraudulentos que generan falsas expectativas en los jóvenes que bajo engaños y falsas promesas de estas personas busca talentos pueden ser objetos nuestros jóvenes.

Es así, como nuestros jóvenes constituyen el sector más vulnerable en la realización de estos contratos. El régimen jurídico del adolescente trabajadores un tema que debe ser visto a la luz de la LOPNNA, ya que esta les garantiza la protección

especial en el aspecto laboral, por lo que se hace necesario determinar claramente la posición en que se encuentran al momento de firmar esta relación contractual.

Es preciso acotar que para determinar la noción de “adolescente trabajador” es necesario tener en cuenta que la LOPNNA a partir del artículo 94, desarrolla un capítulo especial en relación a la protección en materia de trabajo que garantiza los derechos entre el adolescente y el empleador. Por lo que se hace necesario determinar muy bien la figura del adolescente en los contratos objeto de mi estudio ver cuál es la condición del adolescente en el contrato.

Ahora bien, para definir la noción de trabajador, hay que tener en cuenta sus cuatro elementos característicos: prestación del servicio, remuneración, subordinación y ajenidad; por ende, trabajador es toda persona natural que realiza una prestación de servicio por cuenta ajena y bajo la subordinación de un tercero denominado patrono a cambio de una remuneración (salario).

Entonces, podríamos determinar, que en los contratos suscritos por los adolescentes y sus padres con la persona que funge como representante que busca incluir al joven en un equipo profesional, debemos ver si el mismo esta adecuado a la protección que le garantiza la ley especial (LOPNNA).

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a defender sus derechos por sí mismos. Se debe garantizar el ejercicio personal y directo de sus derechos, ante cualquier persona, instancia, entidad u organismo, así lo establece la LOPNNA en su artículo 86.

En consecuencia, la trascendencia jurídica en el ámbito de las violaciones a sus derechos contractuales inherentes como deportistas profesionales, en esta investigación descriptiva y documental se hará referencia al aspecto contractual, laboral de protección

del niño, niña o adolescente. Ya que como lo explicaré más adelante los deportistas profesionales desde mi punto de vista no son trabajadores, son prestadores de servicios profesionales porque realizan una actividad física profesional y en la cual prestan un servicio a un club o empresa, los cuales pagan los servicios prestados.

Formulación del Problema

Planteada la problemática antes señalada, se observa la necesidad de desarrollar el presente estudio que busca determinar la violación de los Derechos de los adolescentes en los Contratos de las Ligas de Béisbol Menor Profesional en Venezuela, por lo que nos preguntamos

¿Están adecuados los Contratos de Prestación de Servicio Profesionales en las ligas de Béisbol Menor en Venezuela a nuestro ordenamiento jurídico en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes?

Justificación e Importancia

El ser humano a través de la historia ha manifestado que a lo largo de su proceso evolutivo ha tenido como una de sus principales características la de superarse y obtener nuevos conocimientos que le permitan mejorar sus capacidades y su calidad de vida. Grados (2004:76), considera que “la capacitación se ha dado desde hace muchos años, ya que siempre ha sido necesario contar con destrezas, habilidades y conocimientos para ciertas actividades y con estos elementos es como se ha transmitido”.

En este sentido, la importancia de este trabajo de investigación se basa en la intención de ofrecer un aporte mediante el análisis de los instrumentos legales, aplicado a los adolescentes en vías de ser prospectos profesionales en el país. En consecuencia, se podrá determinar si efectivamente dichos contratos reúnen las garantías establecidas en nuestro ordenamiento jurídico para la protección integral de estos jóvenes. Así mismo esta investigación servirá de referencia como material de consulta, para posteriores estudios en esta área.

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Identificar cuáles son los derechos violados establecidos en la LOPNNA en los Contratos de Prestación Servicio en las ligas de Béisbol Menor Profesional en Venezuela.

Objetivos Específicos

- 1) Enumerar los derechos establecidos en la LOPNNA que tienen los adolescentes en la disciplina del béisbol en su formación como profesionales en la misma.
- 2) Contrastar los derechos que deben contener el contrato de prestación de servicios profesionales en la liga de Béisbol Menor Profesional en Venezuela según lo establecido en la LOPNNA.
- 3) Sugerir un modelo de contrato de prestación de servicios profesionales en la liga de béisbol menor profesional en Venezuela según lo establecido en la LOPNNA.

Limitaciones del Estudio

En el desarrollo de esta investigación, no se encontraron limitaciones para su desenvolvimiento, ejecución y finalización, ya que cuenta con información actualizada y veraz para profundizar esta investigación y lograr los objetivos inicialmente planteados, basados principalmente en información contenida en la legislación venezolana, en sentencias, y en doctrina; permitiendo así obtener una información propicia para el caso de estudio.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes del Estudio

Al indagar estudios relacionados con la problemática, se encuentran una serie de trabajos que pueden conformar el estado del conocimiento del objeto del estudio. Estas referencias constituyen el aporte de otros investigadores, que contribuyen con el apoyo teórico-metodológico de la investigación. Bajo este orden de ideas, propone Arias (2006), que los antecedentes se convierten en punto central para relacionar la investigación con estudios ya construidos a fin de establecer conectivos o similitudes que preceden al que se está realizando.

Seguidamente, se exponen algunos estudios que han analizado la problemática desde el punto de vista de los Derechos Establecidos en la LOPNNA a los Niños, Niñas y Adolescentes, los cuales sirven de referencia, que sustenta la necesidad de una respuesta para el soporte jurídico. En tal sentido, se menciona:

Según: Leiva Coronel, en su tesis **“Naturaleza Mercantil del Contrato Celebrado entre la Efigie del deportista y la Empresa Contratante,” Universidad Rafael Urdaneta año 2007:**

Extracto la cual tuvo como finalidad demostrar la naturaleza mercantil de la contratación celebrada entre la imagen deportista que comercializa su perfil y una empresa que se beneficia de la misma. Entre sus aspectos más importantes señaló, que el derecho a la propia imagen ha sido un tema de muchas controversias, por la disyuntiva que se presenta en si considerase un derecho autónomo o un derecho que forma parte de los llamados derechos a la personalidad. Son pocos los ordenamientos constitucionales que consideran el derecho a la propia imagen como un derecho independiente y autónomo en sus catálogos de derechos fundamentales, nuestra Constitución (1999)

prevé el derecho a la protección a la propia imagen , concluyendo que no es un derecho absoluto, debido a que, cuando con otros derechos de igual rango, como el derecho a la información, previsto en el artículo 28, como parte del derecho a la libre expresión consagrada en el artículo 57 Constitucional, el primero debe ceder ante el ultimo, siempre que se respeten las garantías mínimas, referidas a la reputación y honor del ciudadano.

La Investigación Citada guarda relación con la investigación en curso en la imagen de los jóvenes deportistas se utiliza con fines comerciales por su utilización en los diferentes medios de información, marketing y publicidad. Por consecuencia el deporte es utilizado por numerosas empresas a través de la contraprestación publicitaria un medio de financiamiento por un aporte pecuniario, pero al tratarse de Jóvenes estos deben ser tratados por la legislación especial en materia de Protección a los Niños, Niñas y Adolescentes para garantizar sus derechos cuando son expuestos al mundo publicitario.

Según Luis Machado, en su tesis “**Analizar el Régimen Legal Aplicable al Pelotero como Deportista Profesional en Venezuela**”, Universidad Rafael Urdaneta (2009)

***Extracto:** Fue una investigación de tipo documental y descriptiva, en virtud a los objetivos que desarrollo referidos al analice exhaustivo de doctrina y jurisprudencias en cuanto al régimen legal del deportista profesional en Venezuela. En la observación documental, se analizaron las diferentes fuentes bibliografías que permitieron indagar de manera precisa y veras el objeto de estudio. Siendo las fuentes más importantes, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), ley de Propiedad Industrial, la Ley Orgánica del Trabajo, La Ley del Deporte, la Convención Suscrita por la Liga Venezolana de Béisbol Profesional y la Asociación Única de Peloteros, además de los Reglamentos, Resoluciones, Doctrinas, Jurisprudencias y demás leyes afines. En esta investigación se abordaron los diversos aspectos legales que deviene de la actividad deportista profesional en Venezuela, haciendo referencia a los instrumentos legales que la regulan contractual, laboral y protección intelectual, referida a la protección de la propia imagen.*

Esta investigación guarda relación con la presente investigación en que el contrato que firman los jóvenes al ser contratados por un patrocinador surgen efectos jurídicos contractuales, pero a diferencia de las personas mayores de edad, se debe regir por la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes para preservar y garantizar los derechos de estos jóvenes, ya que si bien es cierto, que en Venezuela se regula legalmente la relación de los deportistas profesionales, se requiere una ley especial que comprenda otros aspectos que no están regulados aún.

Según Ramírez de Castillo, Alicia en su tesis **El Trabajo en la infancia y Adolescencias desde la Perspectiva de los Derechos**, Universidad deCarabobo 2014, Valencia.Venezuela.

***Extracto:** Examinar el contexto correspondiente al Trabajo en Infancia y Adolescencia desde la Perspectiva de los Derechos Humanos, como problemática social, exige una mirada urgente dentro del campo de las ciencias sociales. Es el trabajo un hecho humano y social, merecedor de reflexión por parte de estudiosos de seres que conforman el mundo en que vivimos, más aún, cuando se trata de personas en desarrollo infante adolescente como actores que conforman el trabajo como hecho social. El proceso investigativo Permitted observar, documentalmente, lo concerniente a derechos humanos, donde se incluye el trabajo como derecho humano, a la luz del vigente ordenamiento jurídico que detentan los actores sociales, trabajadores, en edad comprendida entre 5 a 17 años. Se ha considerado: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como máximo garante de los derechos en referencia, Ley para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, y los Convenios Internacionales ratificados por la República; en particular Convenio Internacional sobre la Edad Mínima para el Trabajo y sobre Peores Formas de Trabajo Infantil y la Forma Inmediata para su Eliminación. El propósito de la investigación consistió en Comprender el contexto socio laboral del Trabajo en Infancia y Adolescencia desde la perspectiva de los Derechos Humanos, abordándose desde un enfoque transdisciplinario; considerando una orientación socio-humanística, de justicia social. Se fundamentó en teorías: positivismo, acción social complejidad, y transdisciplinarietà... Se sustenta en la interpretación lógico-jurídica, analítica,*

relacionada con la actividad laboral que desempeñan en Latinoamérica y con especificidad Venezuela. El tipo de Investigación se enmarca dentro de una investigación documental, de carácter interpretativa. Epistemológicamente asume la hermenéutica, cónsona con la comprensión e interpretación de los derechos humanos laborales orientados hacia la protección del trabajo infante-adolescente como fenómeno social complejo de los tiempos que corren. Como reflexión final continuar repensando sobre dicho flagelo social.

Esta investigación se relaciona con la investigación en curso en ambas investigaciones se aprecia el joven como trabajador al que se le deben preservar sus derechos humanos, ya que al ser contratado el presta sus servicios a cambio de una contraprestación pecuniaria, y esto se hace a través de la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente, la cual es la norma rectora y garante de los derechos de los jóvenes, garantizando el trabajo como hecho social y protegiendo los derechos a la vez.

Según el artículo de revista deportiva, titulado La República del béisbol, Por Michael Hanson del 24 de febrero de 2016, señala:

Extracto: Este artículo relata la breve historia de jóvenes Dominicanos, en busca de su sueño la salida de la pobreza, por medio del deporte. No es coincidencia que este sea el país que produce más deportistas de grandes ligas que cualquier otro país en la Tierra, con la excepción obvia de Estados Unidos. El béisbol está en todas partes en República Dominicana estos jóvenes esperan una oportunidad para jugar en una de las academias que cada equipo de las ligas mayores dirige en la isla. Ese primer contrato puede transformar dramáticamente las vidas de un jugador y su familia. La historia de Raymel Flores es una de esas metas alcanzadas por muy pocos él tenía 16 años cuando firmó un contrato con los Boston Red Sox en 2011 y recibió un bono de 900.000 dólares. El dinero le permitió a su madre y a sus hermanos dejar la casa de dos habitaciones en una aldea rural dominicana, comprar un auto estrenar casa en una ciudad cercana. Flores tuvo suerte. Otros dominicanos con ambiciones en el béisbol no llegan a ningún lado. Aun así, muchos sueñan y muchos juegan, lo cual hace que el béisbol sea parte del tejido social en República Dominicana. Los años pasan; las imágenes perduran. Otra inspiradora historia fue la del adolescente que en el 2011 levantaba pesas mientras otro practicaba su bateo. Ese mismo año, Adolfo Almanza, quien jugaba para el equipo dominicano de los Atlanta Braves, se sentó en

el autobús del equipo después de un juego contra sus homólogos dominicanos, contratados por los Toronto Blue Jays. Almanza no duró mucho con los Braves pero aún juega en el béisbol profesional en Colombia. En República Dominicana, el béisbol es una narrativa en evolución. Raymel Flores y su madre, Juanita García, lavaban los platos afuera de su pequeña casa en La Malena, en junio de 2011. Un poco después, Flores firmó un contrato con los Boston Red Sox y recibió un bono de casi un millón de dólares. Para 2015, ya estaba jugando para un equipo de las ligas menores de los Arizona Diamondbacks en Missoula, Montana.

Este artículo presenta analogía con la reciente investigación en cuanto a la realidad de muchos jóvenes talentos en espera de poder lograr su gran sueño, que para muy pocos se convierte en una realidad lograr entrar a un equipo de grandes ligas. Los niños más grandes viven juntos bajo la supervisión de un entrenador. Duermen en habitaciones atestadas y austeras mientras esperan que su camino los lleve hacia un contrato profesional. Para los mejores jugadores, las academias se convierten en una plataforma que los acerca al sistema de las ligas menores en Estados Unidos y, de ahí, el sueño es un salario en las grandes ligas, que les brindara un futuro certero no solo en el área profesional sino también financiera.

Bases Teóricas

Ciertamente, las bases teóricas de una investigación corresponden con la definición, extensión, delimitación y comprensión del tema objeto de estudio, por lo que constituyen la fundamentación por excelencia de la misma, conformadas por el conjunto de conocimientos filosóficos, políticos, principios sociales, postulados, máximas de experiencias, doctrinas, hipótesis, axiomas y definiciones que, entre otros aspectos, versan sobre problema o tópico estudiado. Al respecto, Hurtado (2010; p. 23), señala que las bases teóricas son referidas al:

“Fruto de la indagación, la recopilación, y la reflexión del investigador, que se expresa como un desarrollo organizado e integrado de ideas, conceptos, datos contextuales, teorías, antecedentes, aspectos legales, aspectos historiográficos y soportes epistémicos que permiten sustentar la investigación y comprender la perspectiva desde la cual se interpretan los resultados”.

En este sentido, y en función a garantizar la comprensión del presente trabajo de grado, precisa del desarrollo de nociones básicas y relevantes sobre el tema en cuestión, describiendo como punto de partida los siguientes conceptos:

Según el diccionario de la Real Academia Española la palabra “deporte” admite dos acepciones: a) como actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas; y, b) como recreación, pasatiempo, placer, diversión o ejercicio físico, por lo común al aire libre. A su vez, la 23ª edición del diccionario de la Real Academia Española, de donde se extraen las acepciones expuestas, alude a dos modalidades de la voz genérica “deporte”: “deporte de aventura”, que consiste en la práctica de una actividad física, a veces arriesgada, desarrollada en espacios naturales, y “deporte de riesgo”, consistente en la práctica de una actividad física que supone un gran peligro.

En primer lugar, el deporte presupone una reglamentación. Estas reglas, tratándose de deportes profesionales, podrán exhibir mayor desarrollo y estar fijadas en reglamentos escritos, normalmente emanados de las organizaciones que nuclean la respectiva actividad, pero también existen en la práctica aficionada, en la que se puede apreciar cómo los participantes del deporte siguen unas determinadas reglas.

El deporte profesional tiene como objetivo fundamental el presentar un espectáculo público con una indudable atención al lucro de dicha presentación, la Ley Orgánica de Deporte Actividad física y Educación Física en su artículo 6menciona que, se entiende por deporte profesional aquella Persona que se dedica a la práctica de un deporte para competir y a cambio percibe una remuneración. El mismo artículo también define lo que es un deportista indicando que es toda Persona que realiza habitualmente actividades deportivas para competir o recrearse, pudiendo formar parte de organizaciones deportivas.

Así mismo, La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 recoge e incorpora, con el más alto rango normativo, lo relativo a la práctica del deporte y la recreación, lo cual establece en el artículo 111 lo siguiente:

" El Estado garantizará la atención integral de los y las deportistas sin discriminación alguna, así como el apoyo al deporte de alta competencia y la evaluación y regulación de las entidades deportivas del sector público y del privado, de conformidad con la ley".

El deporte tiene la facultad de ayudar a desarrollar la destreza física, motora ayuda a desarrollar la autoestima y las interrelaciones del individuo, pero con el pasar del tiempo para muchas personas se ha convertido en una forma de ganarse la vida, por lo

que dedican mucho tiempo y dedicación a una determinada actividad. El deportista menor de edad amerita un tratamiento separado en tanto las reglas generales que se vienen sosteniendo en razón, además, de las obligaciones que incumben a los adultos encargados de su cuidado, siendo este tipo de actividad en ocasiones muy lucrativas para el adolescente que la práctica.

Deportista Profesional y Aficionado

Carrasquero (1975:148) propone la siguiente definición: “deportista profesional, es aquel que dedica su capacitación física y posibilidades en alguna especialidad deportiva, al logro de compensaciones económicas mediante, y que, para subsistir, depende del ejercicio y la práctica de tal especialidad”.

En relación a los deportistas aficionados (1975:149) lo define de la siguiente manera: “El deportista aficionado es aquel que ama el deporte por sí mismo y lo practica con amor para satisfacer una necesidad propia, sin ningún interés material”.

Derecho Deportivo

Carrasquero (1975: 154) lo define como el conjunto de normas escritas o consuetudinarias que regulan la organización o práctica del deporte y en general cuantas cuestiones jurídicas plantean al deporte como fenómeno de la vida social. Son normas de derecho público y privado que regulan la actividad deportiva y las relaciones entre las personas jurídicas que se relacionan directa o indirectamente con esas actividades”.

En Venezuela, el derecho deportivo puede radicarse en la Ley Orgánica del Deporte Actividad Física y Educación Física. Sin embargo, cuando vemos esta ley a fondo,

vemos que se trata de una ley que impone un impuesto para las empresas a los fines de financiar proyectos deportivos en el país a través del Fondo Nacional para el Deporte. Esta ley también, de alguna manera, regula las distintas organizaciones dentro del deporte nacional, empezando por los clubes y las federaciones, Una cosa distinta al derecho deportivo es la aplicación del derecho a la industria deportiva. Como industria, el deporte puede considerarse como un ámbito de negocios donde se movilizan muchos factores, y consecuentemente, se le aplica muchas aras del derecho, desde el derecho mercantil, hasta el derecho de las personas

Siguiendo dentro del marco del béisbol, vemos que una vez suscrito un contrato de béisbol profesional, el jugador se obliga a las reglas generales aplicables al deporte, impuesto por contratos. Entonces, se puede decir, que el Derecho Deportivo Como todo derecho, es un conjunto de normas y principios, públicos y privados, que rigen la actividad deportiva, creando así un complejo sistema legal.

**¿Según el artículo deportivo titulado “SU HIJO QUIERE SER PELOTERO?”
Publicado el 2 de marzo de 2009 realizado por Yhonson López, Contiene un cuestionario titulado: Ud. Debe saber lo siguiente!, y realiza las siguientes interrogantes:**

1. ¿Quién puede ser firmado como un jugador de Grandes Ligas?

Cualquier jugador quien cumplirá 17 años de edad antes de que termine su primera temporada como jugador en una organización de es elegible para firmar una convención. Los jugadores que se firman para comenzar a jugar en una temporada de las Ligas Menores el año siguiente solo pueden ser firmados al partir del 2 de julio del año actual. Los jugadores mayores de 17 años pueden ser firmados en cualquier momento.

Por ejemplo: si el 1ro de septiembre del 2008, su hijo cumplió 16 años no será elegible para jugar en la temporada del 2009 porque no cumple los 17 años antes de que termine la temporada que, oficialmente es el 31 de agosto del 2009. Por lo tanto, su hijo podrá firmar un contrato a partir del 2 de julio del 2009 para que su primera temporada como jugador profesional sea a partir del 2010.

2. ¿Quién es un representante de un equipo de Major League Baseball?(en lo sucesivo MLB)

Toda persona que esté bajo contrato con un equipo de grandes ligas.

- Puede ser un coach o entrenador que es quien está a cargo del desarrollo y entrenamiento una vez que están firmados.
- Puede ser un miembro del staff administrativo.
- Puede ser un scout, que es la persona que se encarga de buscar talentos para recomendar su firma.

3. ¿Cuáles son los documentos necesarios para firmar un contrato con un equipo de MLB?

- a. Acta de Nacimiento del jugador.
- b. Cedula del jugador
- c. Cedula de los padres.

Con estos documentos, la familia podrá firmar un contrato, el cual debe de haber sido completado especificando el monto y condiciones de pago del bono y del cual es obligatorio que la organización le entregue una copia, tanto en inglés como en español. El jugador y su familia deben leer el contrato antes de firmar y hacer preguntas sobre cualquier punto que ellos no entiendan. Además, es bueno aportar documentos

adicionales tales como papel escolar, fe de bautismo, etc., o cualquier otro documento que avale la identidad del jugador.

4. ¿Quién negocia el contrato y quien debe de firmar el mismo?

La familia del jugador negocia el contrato. En caso de tener un representante, la familia debería acompañar a este al momento de la negociación. Si el joven es menor de 21 años, el contrato debe de ser firmado por el jugador y uno de sus padres. En caso de padres divorciados, solamente podrá firmar el padre que cuente con la custodia legal del joven. En caso de ausencia física o muerte de uno de los padres, el jugador solamente podrá ser representado por un tutor legal debidamente autorizado con los documentos que requieran las leyes **venezolanas**. En todo caso, la firma de los padres en el contrato debe ser exactamente igual a la firma de su cedula.

5. ¿Cuándo y cómo se le aprueba un contrato a un jugador?

La Oficina del Comisionado de MLB en Nueva York debe de aprobar cada contrato. El contrato generalmente se aprueba a los 45 días de la fecha de firma establecida en el contrato. Esos 45 días pueden extenderse si el equipo solicita a MLB una extensión del mismo por estar en proceso la verificación de documentos. En estos días se verifica la veracidad de los datos suministrados por el jugador. En caso de que toda la documentación suministrada esté en orden, se aprueba el contrato a los 45 días. De encontrarse alguna irregularidad en la identidad del jugador o documentación falsa, el equipo podrá solicitar la anulación del mismo y MLB tendrá la potestad de restringir a cualquier equipo de las grandes ligas la firma de ese jugador por un periodo de tiempo sustancial.

6.- ¿Cuándo y cómo se paga el bono?

El plazo para el pago del bono está establecido en el contrato firmado del jugador. Por ejemplo, si los términos del contrato estipulan 30 días después de la aprobación del mismo, entonces el bono generalmente se pagará a los 75 días después de que se firmó el contrato. La forma y el tiempo para el pago del bono siempre están establecidos por escrito en el contrato. Cabe resaltar que los equipos tienen la potestad de dividir el bono en dos partes. El plazo máximo para el pago del bono es el último día calendario del siguiente año a la firma. Por ejemplo, si su hijo firma en febrero 15 del 2003, el último día hábil para pago es diciembre del 2004. MLB sugiere a los jugadores que, cuando las circunstancias lo permitan, el bono debe verse como un fondo de seguridad económica para el jugador, en caso de no llegar a Grandes Ligas, para reintegrarse a la sociedad, ya sea para costear sus estudios o hacer alguna carrera técnica, entre otros.

7. ¿Se debe firmar un contrato de representación con un agente/buscon/entrenador/abogado? ¿Cuál es el porcentaje de honorarios que se le debe de pagar?

Si la familia no se siente en la capacidad de poder representar a su hijo, previendo el mejor interés, debería considerar estar representado. Sin embargo, es sumamente importante que la familia tenga el derecho a la última palabra sobre cualquier decisión respecto a la firma del joven. Es importante que la familia reciba asesoría antes de firmar cualquier contrato para garantizar que no existan cláusulas contrarias al mejor interés del jugador. En cuanto a los honorarios, debe estar claro que la familia debe pagar lo que ellos consideren justo por el bono posible como garantía económica para el futuro del jugador. En Venezuela los agentes quienes negocian

contratos en representación de jugadores de los futuros prospectos al béisbol de las grandes ligas cobran honorarios que oscilan entre un 20% y un 25%.

8 ¿Cómo se recuperan los impuestos americanos deducidos del bono?

Debido a normativas del servicio de impuestos de los EEUU, todo bono pagado por un organismo de MLB a jugadores del extranjero debe de tener una deducción del 30%. Si el jugador en el año que recibe el bono no visita los EEUU, ese dinero se le devolverá por completo en el próximo año fiscal. Para recibir ese reembolso debe incurrir en un proceso de reclamación a través de una serie de formularios que son enviados directamente al IRS en EEUU. Todas las academias de MLB cuentan con el personal adecuado o calificado para hacer dichas reclamaciones.

9 ¿Qué pasa con mi hijo después de firmar un contrato profesional?

El pelotero comienza su trayectoria hacia las grandes ligas. En general, los jugadores juegan en las DSL (Liga de Verano Dominicana), donde pueden jugar o participar de 1 a 3 años. Aquellos destacados serán promovidos a jugar en la Liga de Novatos en los EEUU. Cada organización, por medio de su evaluación, decidirá quien esté listo para ser promovido a viajar a dicha liga. De ahí comenzaran los diferentes escalones para llevarlo hasta el nivel de MLB. Estos escalones son:

Short Season A Clase A Corta

Full Season a Clase A

A Advanced Clase A Fuerte

AA Clase Doble A

AAA Clase Triple A

ML Grandes Liga

Nuestras estadísticas nos enseñan que un jugador destacado (prospecto) requiere 5 a 6 años para alcanzar el nivel de las Grandes ligas.

10 ¿Qué son las academias y cuáles son sus ventajas?

Las academias son centros de entrenamientos especializados para los jugadores recién firmados. Su objetivo es proveer un ambiente donde el jugador desarrolle sus talentos, aprende a socializarse y recibe una alimentación adecuada. En caso de no llegar a las Grandes Ligas, las mismas se preocupan de que los muchachos salgan siendo mejores seres humanos a través de programas educativos, así como talleres y charlas de crecimiento.

11 ¿Qué se necesita para llegar a Grandes Ligas?

Cada pelotero que es firmado tiene la misma oportunidad para llegar a GL, todo depende de su talento, habilidades, dedicación, trabajo, esfuerzo y disciplina.

12 ¿Es del interés del equipo que el jugador avance en los estudios?

MLB enfatiza que todo jugador aspirante a jugar en el baseball debería avanzar lo más posible en su carrera escolar antes de firmar su primer contrato profesional, Por dos razones:

- a. Garantizar las mejores posibilidades para el jugador en el caso de no contar con una carrera dentro del béisbol profesional.
- b. Una persona con mayores niveles educacionales tiene más probabilidades de lidiar con todos los obstáculos dentro y fuera del terreno (tales como comportamiento, capacidad de relacionarse, una cultura diferente, comunicarse en el inglés, etc.)

Contrato

Conforme a lo establecido en nuestro Código civil en su **Artículo 1.133. Se define Contrato:**

“Es una convención entre dos o más personas para constituir, reglar, transmitir, modificar o extinguir entre ellas un vínculo jurídico”.

Elementos de los contratos

- **Elementos personales.** Los sujetos del contrato pueden ser personas físicas o jurídicas con la capacidad jurídica, y de obrar, necesaria para obligarse. En este sentido pues, la capacidad en derecho se subdivide en capacidad de goce (la aptitud jurídica para ser titular de derechos subjetivos, comúnmente denominada también como capacidad jurídica) y capacidad de ejercicio o de obrar activa o pasiva (aptitud jurídica para ejercer derechos y contraer obligaciones sin asistencia ni representación de terceros, denominada también como capacidad de actuar).
- **Elementos reales.** Integran la denominada prestación, o sea, la cosa u objeto del contrato, por un lado, y la contraprestación, por ejemplo, dar suma de dinero, u otro acuerdo.

- **Elementos formales.** La forma es el conjunto de signos mediante los cuales se manifiesta el consentimiento de las partes en la celebración de un contrato. En algunos contratos es posible que se exija una forma específica de celebración. Por ejemplo, puede ser necesaria la forma escrita, la firma ante notario o ante testigos, etc.

Tipos de Contratos

1. Según la obligación

- El **contrato es unilateral:** cuando una de las partes se obliga para con otra que no contrae obligación alguna; y bilateral, cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente. (Art. 1134 Código Civil). Y es Sinalagmático, cuando el contrato comienza siendo un contrato unilateral y por una causa sobrevenida pasa a hacer bilateral, ejemplo el deposito (art. 1749 CC).

2. Según el Equivalente

- El **contrato es gratuito** o de beneficencia cuando sólo tiene por objeto la utilidad de una de las partes, sufriendo la otra el gravamen; y **oneroso**, cuando tiene por objeto la utilidad para ambos contratantes, gravándose cada uno a beneficio del otro. (Art. 1135 Código Civil).

3. Según la determinación de la Contraprestación

- El **contrato oneroso es conmutativo**, cuando cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez; y si el equivalente consiste en una

contingencia incierta de ganancia o pérdida, se llama **aleatorio**. (Art. 1135 y 1136 Código Civil).

4. Según la Forma como se Perfeccionan

- El **contrato es real** cuando, para que sea perfecto, es necesaria la tradición de la cosa a que se refiere; es **solemne** cuando está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, de manera que sin ellas no produce ningún efecto civil; y es **consensual** cuando se perfecciona por el solo consentimiento legítimo manifestado, son contratos donde se trasmite la propiedad, ejemplo la compra – venta.

5. Según la Norma legal

- **El contrato Nominado**; los define la ley, tiene una disciplina jurídica, ejemplo la compra-venta y el arrendamiento.
- **Los Contratos Innominados**, son aquellos contratos que no tienen una disciplina jurídica específica establecida. Ejemplo un contrato para ajustar un canon de arrendamiento, es no existe.

6. De Acuerdo a la Igualdad

- **El contrato Paritarios**, son aquellos donde las partes están bajo una igualdad económica. Ejemplo, la oferta.
- **El contrato de adhesión**, son aquellos donde una de las partes establece las condiciones o cláusulas del mismo y la otra parte solo las acepta o rechaza en todo su conjunto. Ejemplo el contrato de CANTV.

7. Otra Clasificación

- **El contrato principal** cuando subsiste por sí mismo sin necesidad de otra convención, y **accesorio**, cuando tiene por objeto asegurar el cumplimiento de una obligación principal, de manera que no pueda subsistir sin ella.

Las condiciones requeridas para la existencia del contrato (art.1.141 CC).

1° Consentimiento de las partes;

2° Objeto que pueda ser materia de contrato; y

3° Causa lícita.

Formas de Extinguir los Contratos

- **Incumplimiento:** Opera cuando no se cumple lo que estaba ya pactado en el contrato. Aplica en los contratos unilaterales.
- **Resolución:** Es dejar sin efecto el contrato, debe estar fundada en los supuestos previstos por la ley, aplica en contratos bilaterales.
- **Revocación:** Es por mutuo acuerdo extrajudicial o puede ser autorizado por la ley. Aplica tanto en contratos unilaterales como bilaterales.

Capacidad Laboral

Es el conjunto de las habilidades, destrezas, aptitudes o potencialidades de orden físico, mental y social de un individuo que le permiten desempeñarse en un trabajo habitual.

Capacidad laboral, el artículo 100 de la LOPNNA, señala que para “celebrar válidamente actos, contratos y convenciones colectivas relacionados con su actividad

laboral y económica; así como, para ejercer las respectivas acciones para la defensa de sus derechos e intereses, inclusive, el derecho de huelga, ante las autoridades administrativas y judiciales competentes”.

Antes de hacer el análisis referente a la capacidad laboral del niño, niña o adolescente, nos parece preciso comentar la noción de capacidad con base en su teoría general. En efecto, en la teoría general de la capacidad se ha entendido que esta se clasifica en dos tipos: la capacidad jurídica o de goce, que es “una noción vinculada con la personalidad, pues toda persona natural o jurídica la tiene”, algunos siguen la tesis de que la capacidad de goce se refiere a la idea de medida, quantum o grado, de allí que afirmen que esta clasificación es la “medida de la personalidad”. De aquí podría derivarse que todos tenemos capacidad jurídica; sin embargo, pueden presentarse distintas restricciones que se traducen en incapacidades especiales de goce. La capacidad de obrar o de ejercicio, por el contrario, “se presenta desde una perspectiva dinámica, como la posibilidad de realizar actos jurídicos válidos por voluntad propia”. La capacidad de obrar tiene la particularidad que posee su propia clasificación, así nos encontramos con la capacidad negociar, la capacidad delictual y la capacidad procesal.

Afirma

Establece la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en su artículo 94 que los adolescentes trabajadores tienen el derecho a ser protegido por su familia, la sociedad y el Estado de aquellas actividades que lleve a cabo en el ejercicio de su trabajo y que puedan ser peligrosas para su desarrollo integral (que incluye su desarrollo físico y psíquico). Dispone el artículo en su párrafo único que el Estado será partícipe de esta protección a través del Ministerio con competencia en la materia y, que a lo que deberá otorgársele mayor prioridad será a la inspección del cumplimiento de las normas relativas a la edad mínima, las autorizaciones para trabajar y a la supervisión del trabajo efectuado por el menor de edad.

Así, el artículo 97 eiusdem establece que los trabajadores niños, niñas o adolescentes, deben ser amparados mediante medidas de protección y, en ningún caso, estas podrán implicar perjuicios adicionales de los derivados del trabajo. Aunado a esto, se le deberá garantizar su sustento diario.

Este derecho lo dispone la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en el artículo 95, y tiene por título:

“Armonía entre trabajo y educación”. En efecto, este derecho al tener la categoría de derecho humano es fundamental que sea respetado, aun cuando el menor de edad esté realizando una actividad laboral. Es por esto que ha de garantizarse que el trabajador de menor edad complete su educación obligatoria de manera continua y tenga acceso efectivo a la misma. Lo que debe buscarse es la formación integral de los ciudadanos

Los trabajadores adolescentes, según el artículo 101 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, gozan de libertad sindical y, en consecuencia, podrán: constituir libremente organizaciones sindicales, afiliarse o no a ellas de conformidad con la ley, teniendo siempre en cuenta los límites derivados del ejercicio de las facultades legales que corresponden a sus padres o representantes.

Bases Legales

Para una mejor comprensión de la presente investigación, ha sido necesario realizar una revisión de las principales fuentes legales que se tienen para la protección de los adolescentes como lo son la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica para la Protección a los Niños, Niñas y Adolescentes (en lo sucesivo LOPNNA)

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra la igualdad y equidad. Prohíbe las discriminaciones en todas sus formas y reconoce los derechos humanos de los niños niñas y adolescentes.

En primer lugar, contempla disposiciones que regulan la promoción y defensa de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, a saber,

En el artículo 78 donde dispone algunos aspectos relevantes a saber:

1.- Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derechos que ejercen la ciudadanía.

2.- El papel fundamental y prioridades de las familias en las crianzas de sus niñas, niños y adolescentes.

3.- La corresponsabilidad del estado, las familias y la sociedad en la protección integral de la infancia y la adolescencia.

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes

La LOPNNA ha reconocido a los niños como sujetos de derechos y ciudadanos que tiene la garantía de una participación activa en todos los ámbitos donde se desarrollen por lo que establece el artículo 81:

Artículo 81. Derecho de Participar.

“Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a participar libre, activa y plenamente en la vida familiar, comunitaria, social, escolar, científica, cultural, deportiva y recreativa, así como a la incorporación progresiva a la ciudadanía activa. El estado, las familias y la sociedad deben crear y fomentar oportunidades de participación de todos los niños niñas y adolescentes y sus asociaciones.”

Así mismo la LOPNNA establece que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la integridad personal y está comprendida en integridad física, síquica y moral.

Artículo 32. Derecho a la integridad personal.

“Parágrafo Primero. Los niños, niñas y adolescentes no pueden ser sometidos a torturas, ni a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Parágrafo Segundo El Estado, las familias y la sociedad deben proteger a todos los niños, niñas y adolescentes

contra cualquier forma de explotación, maltrato, torturas, abusos o negligencias que afecten su integridad personal. El Estado debe garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral a los niños, niñas y adolescentes que hayan sufrido lesiones a su integridad personal”.

Artículo 32-A. Derecho al buen trato.

“Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al buen trato. Este derecho comprende una crianza y educación no violenta, basada en el amor, el afecto, la comprensión mutua, el respeto recíproco y la solidaridad. El padre, la madre, representantes, responsables, tutores, tutoras, familiares, educadores y educadoras deberán emplear métodos no violentos en la crianza, formación, educación y corrección de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, se prohíbe cualquier tipo de castigo físico o humillante. El Estado, con la activa participación de la sociedad, debe garantizar políticas, programas y medidas de protección dirigidas a la abolición de toda forma de castigo físico o humillante de los niños, niñas y adolescentes.

Se entiende por castigo físico el uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar algún grado de dolor o incomodidad corporal con el fin de corregir, controlar o cambiar el

comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible.

Se entiende por castigo humillante cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, realizado en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible”

En cuanto al derecho a la educación la LOPNNA señala, que todos los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a la educación gratuita y obligatoria, garantizándoles las oportunidades y las condiciones para que tal derecho se cumpla, así mismo, Todos los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a ser informados e informadas y a participar activamente en su proceso educativo.

Ahora bien, conforme a los artículos de la LOPNNA:

Artículo 58. Vínculo entre la educación y el trabajo.

“El sistema educativo nacional estimulará la vinculación entre el estudio y el trabajo. Para ello, el Estado promoverá la orientación vocacional de los y las adolescentes y propiciará la incorporación de actividades de formación para el trabajo en la programación educativa regular, de forma tal que armonicen la elección de la profesión u oficio con el sistema de enseñanza y con

las necesidades del desarrollo económico y social del país”.

Artículo 59. Educación para niños, niñas y adolescentes trabajadores y trabajadoras.

“El Estado debe garantizar regímenes, planes y programas de educación dirigidos a los niños, niñas y adolescentes trabajadores y trabajadoras, los cuales deben adaptarse a sus necesidades específicas, entre otras, en lo relativo al horario, días de clase, calendario y vacaciones escolares. El Estado debe asegurar recursos financieros suficientes que permitan cumplir esta obligación”.

Las LOPNNA, establece el desarrollo integral de los niños, niñas o adolescentes, así como su derecho al descanso, recreación y fortalecimiento de la identidad, cultura y deporte.

Artículo 63. Derecho al descanso, recreación, esparcimiento, deporte y juego.

*“Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al descanso, recreación, esparcimiento, deporte y juego.
Parágrafo Primero. El ejercicio de los derechos consagrados en esta disposición debe estar dirigido a garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y*

adolescentes y a fortalecer los valores de solidaridad, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente. El Estado debe garantizar campañas permanentes dirigidas a disuadir la utilización de juguetes y de juegos bélicos o violentos.

Parágrafo Segundo. El Estado, con la activa participación de la sociedad, debe garantizar programas de recreación, esparcimiento, y juegos deportivos dirigidos a todos los niños, niñas y adolescentes, debiendo asegurar programas dirigidos específicamente a los niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales. Estos programas deben satisfacer las diferentes necesidades e intereses de los niños, niñas y adolescentes, y fomentar, especialmente, los juguetes y juegos tradicionales vinculados con la cultura nacional, así como otros que sean creativos o pedagógicos.”

Artículo 64. Espacios e instalaciones para el descanso, recreación, esparcimiento, deporte y juego.

“El Estado debe garantizar la creación y conservación de espacios e instalaciones públicas dirigidos a la recreación, esparcimiento, deporte, juego y descanso.

Parágrafo Primero. El acceso y uso de estos espacios e instalaciones públicas es gratuito para los niños, niñas y adolescentes que carezcan de medios económicos.

Parágrafo Segundo. La planificación urbanística debe asegurar la creación de áreas verdes, recreacionales y deportivas destinadas al uso de los niños, niñas, adolescentes y sus familias”.

Así mismo, la LOPNNA, establece que todos los niños, niñas o adolescentes tienen derecho a la protección de su vida privada, propia imagen.

Artículo 65. Derecho al honor, reputación, propia imagen, vida privada e intimidad familiar.

“Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al honor, reputación y propia imagen.

Asimismo, tienen derecho a la vida privada e intimidad de la vida familiar. Estos derechos no pueden ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales.

Parágrafo Primero. Se prohíbe exponer o divulgar, a través de cualquier medio, la imagen de los niños, niñas y adolescentes contra su voluntad o la de su padre, madre, representantes o responsables. Asimismo, se prohíbe exponer o divulgar datos, imágenes o informaciones, a través de cualquier medio, que lesionen el honor o la reputación de los niños, niñas y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar.

Parágrafo Segundo. Está prohibido exponer o divulgar, por cualquier medio, datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente, a los niños, niñas y adolescentes que hayan sido sujetos activos o pasivos de hechos punibles, salvo autorización judicial fundada en razones de seguridad u orden público”.

Artículo 80. Derecho a opinar y a ser oído y oída.

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a:

a) Expresar libremente su opinión en los asuntos en que tengan interés.

b) Que sus opiniones sean tomadas en cuenta en función de su desarrollo.

Este derecho se extiende a todos los ámbitos en que se desenvuelven los niños, niñas y adolescentes, entre ellos: al ámbito estatal, familiar, comunitario, social, escolar, científico, cultural, deportivo y recreacional.

Parágrafo Primero. Se garantiza a todos los niños, niñas y adolescentes el ejercicio personal y directo de este derecho, especialmente en todo procedimiento administrativo o judicial que conduzca a una decisión que afecte sus derechos, garantías e intereses, sin más límites que los derivados de su interés superior.

Parágrafo Segundo. En los procedimientos administrativos o judiciales, la comparecencia del niño, niña o adolescente se realizará de la forma más adecuada

a su situación personal y desarrollo. En los casos de niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales o discapacidad se debe garantizar la asistencia de personas que, por su profesión o relación especial de confianza, puedan transmitir objetivamente su opinión.

Parágrafo Tercero. Cuando el ejercicio personal de este derecho no resulte conveniente al interés superior del niño, niña o adolescente, éste se ejercerá por medio de su padre, madre, representantes o responsables, siempre que no sean parte interesada ni tengan intereses contrapuestos a los del niño, niña o adolescente, o a través de otras personas que, por su profesión o relación especial de confianza puedan transmitir objetivamente su opinión.

Parágrafo Cuarto. La opinión del niño, niña o adolescente sólo será vinculante cuando la ley así lo establezca. Nadie puede constreñir a los niños, niñas y adolescentes a expresar su opinión, especialmente en los procedimientos administrativos y judiciales”.

Artículo 86. Derecho a defender sus derechos.

“Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a defender sus derechos por sí mismos. Se debe garantizar a todos los niños y adolescentes el ejercicio personal y directo de este derecho, ante cualquier persona, instancia, entidad u organismo”.

Artículo 87. Derecho a la justicia.

“Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho de acudir ante un tribunal competente, independiente e imparcial, para la defensa de sus derechos e intereses y a que éste decida sobre su petición dentro de los lapsos legales. Todos los adolescentes tienen plena capacidad de ejercer directa y personalmente este derecho.

Para el ejercicio de este derecho, el Estado garantiza asistencia y representación jurídica gratuita a los niños, niñas y adolescentes que carezcan de medios económicos suficientes”.

Artículo 89. Derecho a un trato humanitario y digno.

“Todos los niños, niñas y adolescentes privados o privadas de libertad tienen derecho a ser tratados o tratadas con la humanidad y el respeto que merece su dignidad como personas humanas. Asimismo, gozan de todos los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, además de los consagrados específicamente a su favor en esta Ley, salvo los restringidos por las sanciones impuestas”.

Ley Orgánica de Deporte Actividad física y Educación Física. Establece en su artículo 8 lo siguiente:

“Todas las personas tienen derecho a la educación física, a la práctica de actividades físicas y a desarrollarse en el deporte de su preferencia, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes deportivas y capacidades físicas, sin menoscabo del debido resguardo de la moral y el orden público. El Estado protege y garantiza indeclinablemente este derecho como medio para la identidad nacional, la el enaltecimiento cultural y social de los ciudadanos y ciudadanas, que posibilita el desarrollo pleno de su personalidad, favoreciendo su pleno desarrollo físico y mental como instrumento de combate contra el sedentarismo, la deserción escolar, el ausentismo laboral, los accidentes en el trabajo, el consumismo, el alcoholismo, el tabaquismo, el consumo ilícito de las drogas, la violencia social y la delincuencia”

Artículo 61.

La gestión económica del deporte podrá ser realizada por personas naturales o jurídicas que se dediquen, con fines de lucro, a las siguientes actividades:

1. La prestación del servicio público de promoción, desarrollo, formación, entrenamiento y

administración del deporte, la actividad física y la educación física.

2. La organización de la práctica del deporte profesional comprende a los clubes y ligas profesionales.

3. La producción y comercialización de bienes y servicios asociados al deporte, la actividad física y la educación física.

4. La intermediación de contratos profesionales, de auspicio, patrocinio o representación de deportistas, profesionales o no, y atletas. Las entidades del deporte profesional, podrán organizarse como sociedades anónimas o cualquier otra figura del derecho privado.

Artículo 64.

Las entidades públicas y privadas, podrán brindar patrocinio comercial a las organizaciones sociales promotoras del deporte domiciliadas en el territorio nacional y que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, debiendo informar sus convenios al Instituto Nacional de Deportes, en un plazo que no excederá de quince días hábiles posteriores a la celebración de los contratos respectivos.

El patrocinio comercial que tenga como destinatario algún atleta, se regirá por lo previsto en el Reglamento de la presente Ley.

Las actividades económicas previstas en el numeral 4 del artículo 61 de esta Ley, relativas al deporte

profesional, se regirán por lo que disponga la legislación sobre deporte profesional.

Las entidades del deporte profesional, podrán organizarse como sociedades anónimas o cualquier otra figura del derecho privado.

Artículo 75.

El régimen disciplinario aplicable a los y las atletas o deportistas profesionales que sean niños, niñas y adolescentes, salvo por faltas graves y muy graves, deberá ser de naturaleza esencialmente educativa y de reafirmación de los valores morales y éticos del deporte, en correspondencia con las leyes en materia de protección de niños, niñas y adolescentes.

Los niños, niñas o adolescentes menores de dieciséis años de edad, no podrán practicar el deporte profesional. Cuando se encuentren en edades comprendidas entre los dieciséis y menos de dieciocho años de edad, para practicar el deporte profesional, deberán contar con la autorización de las autoridades competentes en materia de protección del niño, niña y adolescente, que se pronunciará en cada caso particular, oída la opinión del Instituto Nacional de Deportes.

LEY ORGÁNICA DEL TRABAJO DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS.

Artículo 32. Protección especial para niños, niñas y adolescentes

Se prohíbe el trabajo de niños, niñas y adolescentes, que no hayan cumplido catorce años de edad, salvo cuando se trate de actividades artísticas y culturales y hayan sido autorizados por el órgano competente para la protección de niños, niñas y adolescentes. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, su protección integral. El trabajo de los adolescentes mayores de catorce años y hasta los dieciocho años, se regulará por las disposiciones constitucionales y la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes

Derecho a la Protección en Materia de Trabajo LOPNNA

Artículo 94. Derecho a la protección en el trabajo.

Todos los niños, niñas y adolescentes trabajadores y trabajadoras tienen derecho a estar protegidos o protegidas por el Estado, las familias y la sociedad, en especial contra la explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo que pueda entorpecer su educación, sea peligroso o nocivo para su salud o para su desarrollo integral.

Parágrafo Único. El Estado, a través del ministerio del poder popular con competencia en materia de protección integral de niños, niñas y adolescentes, dará prioridad a la inspección del cumplimiento de las

normas relativas a la edad mínima, las autorizaciones para trabajar y la supervisión del trabajo de los y las adolescentes.

Artículo 95. Armonía entre trabajo y educación.

El trabajo de los y las adolescentes debe armonizarse con el disfrute efectivo de su derecho a la educación. El Estado, las familias, la sociedad, los patronos y patronas deben velar para que los adolescentes trabajadores y las adolescentes trabajadoras completen la educación obligatoria y tengan acceso efectivo a la continuidad de su educación.

Artículo 96. Edad mínima.

Se fija en todo el territorio de la República la edad de catorce años como edad mínima para el trabajo. El Poder Ejecutivo podrá fijar, mediante decreto, edades mínimas por encima del límite señalado, para trabajos peligrosos o nocivos.

Parágrafo Primero. Las personas que hayan alcanzado la edad mínima y tengan menos dieciocho años de edad, no podrán ejercer ningún tipo de trabajo que esté expresamente prohibido por la ley.

Parágrafo Segundo. En los casos de infracción a la edad mínima para trabajar, los niños, niñas y adolescentes disfrutarán de todos los derechos, beneficios y remuneraciones que les corresponden, con ocasión de la relación de trabajo.

Parágrafo Tercero. El Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes podrán autorizar, en determinadas circunstancias debidamente justificadas, el trabajo de adolescentes por debajo de la edad mínima, siempre que la actividad a realizar no menoscabe su derecho a la educación, sea peligrosa o nociva para su salud o desarrollo integral o se encuentre expresamente prohibida por ley.

Parágrafo Cuarto. En todos los casos, antes de conceder autorización, el o la adolescente deberá someterse a un examen médico integral, que acredite su salud y su capacidad física y mental para el desempeño de las labores que deberá realizar. Asimismo, debe oírse la opinión del o de la adolescente y, cuando sea posible, la de su padre, madre, representantes o responsables.

Parágrafo Quinto. El Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, de manera excepcional podrá autorizar el trabajo de niños y niñas, para realizar actividades artísticas, conforme el procedimiento previsto en esta Ley y observando las limitaciones a que se refieren los párrafos tercero y cuarto del presente Artículo.

Artículo 97. Protección especial.

Los niños y niñas que realicen alguna actividad laboral, serán amparados mediante medidas de protección. En ningún caso estas medidas pueden implicar perjuicios adicionales de los derivados del trabajo y deben garantizar al niño o niña su sustento diario.

Artículo 98. Registro de adolescentes trabajadores y trabajadoras.

Para trabajar, todos los y las adolescentes deben inscribirse en el Registro de Adolescentes Trabajadores y Trabajadoras, que llevará, a tal efecto, el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Parágrafo Primero. Este Registro contendrá:

- a) Nombre del o de la adolescente.*
- b) Fecha de nacimiento.*
- c) Lugar de habitación.*
- d) Nombre de su padre, madre, representante o responsable.*
- e) Escuela, grado de escolaridad y horario escolar del o de la adolescente.*
- f) Lugar, tipo y horario de trabajo.*
- g) Fecha de ingreso.*
- h) Indicación del patrono o patrona, si es el caso.*
- i) Autorización, si fuere el caso.*
- j) Fecha de ingreso al trabajo.*
- k) Examen médico.*
- l) Cualquier otro dato que el consejo de protección de niños, niñas y adolescentes o el*

Ministerio del poder popular con competencia en materia de protección integral de niños; niñas y adolescentes, considere necesario para la protección del adolescente trabajador o de la adolescente trabajadora, en el ámbito de su competencia.

Parágrafo Segundo. Los datos de este Registro serán enviados, mensualmente, al ministerio del poder popular con competencia en la materia, a efectos de la inspección y supervisión del trabajo.

Artículo 99. Credencial de trabajador o trabajadora.

La inscripción en el Registro de Adolescentes Trabajadores y Trabajadoras da derecho a una credencial que identifique al adolescente como trabajador o trabajadora, con vigencia de un año y el cual contendrá:

- a) Nombre del o de la adolescente.***
- b) Foto del o de la adolescente.***
- c) Fecha de nacimiento.***
- d) Lugar de habitación.***
- e) Escuela, grado de escolaridad y horario escolar.***
- f) Nombre del padre, de la madre, representante o responsable.***
- g) Lugar, tipo y horario de trabajo.***
- h) Fecha de ingreso al trabajo.***
- i) Fecha de vencimiento de la credencial.***

Artículo 100. Capacidad laboral.

Se reconoce a los y las adolescentes, a partir de los catorce años de edad, el derecho a

Celebrar válidamente actos, contratos y convenciones colectivas relacionados con su

Actividad laboral y económica; así como, para ejercer las respectivas acciones para la defensa de sus derechos e intereses, inclusive, el derecho de huelga, ante las autoridades administrativas y judiciales competentes.

Artículo 102. Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo de los y las adolescentes no podrá exceder de seis horas diarias y deberá dividirse en dos períodos, ninguno de los cuales será mayor de cuatro horas. Entre esos dos períodos, los y las adolescentes disfrutarán de un descanso de una hora. El trabajo semanal no podrá exceder de treinta horas. Se prohíbe el trabajo de adolescentes en horas extraordinarias.

Artículo 107. Forma de los contratos de trabajo.

Los contratos de trabajo de los y las adolescentes se harán por escrito sin perjuicio de que pueda demostrarse su existencia mediante otras pruebas.

Cuando esté probada la relación de trabajo y no exista contrato escrito, se presume ciertas todas las

afirmaciones realizadas por los y las adolescentes, sobre el contenido del mismo, hasta prueba en contrario.

Artículo 116. Aplicación preferente.

“En materia de trabajo de niños, niñas y adolescentes se aplicarán con preferencia las disposiciones de este título a la legislación ordinaria del trabajo”.

Definición de Términos Básicos

Abogado: profesional de Leyes que en ocasiones ofrece sus servicios como agente o asesor legal del prospecto y establece una tarifa por sus honorarios.

Adolescencia: constituye una etapa amplia en la evolución humana que se caracteriza por una serie de importantes y complejos cambios físicos, psicológicos, afectivos e intelectuales, que en su conjunto conforman, como resultado de la interacción con el medio, y donde se empieza a definir la identidad.

Agente: Es toda persona que negocia un contrato de firma con una organización de MLB. Por este servicio, recibe una comisión de parte del jugador.

Buscon o Scout Independiente: Como su nombre lo indica son buscatalentos que no están asociados con ninguna organización. Por ende, cuando descubre un talento, se lo presentan a los scouts de una o varias organizaciones de grandes ligas. Se considera, además, como la palabra popular con que se definen los entrenadores

Derechos del Niño: Son un conjunto de normas de derecho internacional que protegen a las personas hasta determinada edad. Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia.

Entrenador: Se refiere a la persona que tiene un programa de prácticas y prepara los jóvenes para la firma.

Familia: Es el elemento natural, universal y fundamental de la sociedad, tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Infancia: Período comprendido entre el momento del nacimiento y los 12 años, aproximadamente. Esta primera etapa de la vida es fundamental en el desarrollo, pues de ella va a depender la evolución posterior, y sus características primordiales serían las físicas, motrices, capacidades lingüísticas y socio afectivas.

Necesidad: Estado carencial objetivo, provocado por una privación en relación con lo que es necesario o simplemente útil para el desarrollo de un individuo.

Niño, Niña y Adolescente: Se entiende por niño o niña, toda persona menor de doce años de edad. Se entiende por Adolescente; toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad, siendo esto sujetos plenos de derecho.

Participación: “Capacidad real, efectiva del individuo o de un grupo de tomar decisiones sobre asuntos que directa o indirectamente afectan sus actividades en la sociedad y, específicamente dentro del ambiente en que se desenvuelve”. (Allan Dale, 1999).

Programa: Es la secuencia de acciones desarrolladas por personas o entidades con fines pedagógicos, de protección, atención, capacitación, inserción social, fortalecimiento de relaciones afectivas y otros valores.

Protección: Conjunto de las medidas empleadas por el sistema protector. Protección a la infancia o de niños, niñas y adolescentes. Movimiento dirigido a su defensa y ayuda.

Responsabilidad: es un valor que está en la conciencia de la persona, que le permite reflexionar, administrar, orientar y valorar las consecuencias de sus actos, siempre en el plano de lo moral.

Sociedad: Sociedad es un concepto polisémico, que designa a un tipo particular de agrupación de individuos que se produce tanto entre los humanos como entre algunos animales (sociedades animales). En ambos casos, la relación que se establece

entre los individuos supera la manera de transmisión genética e implica cierto grado de comunicación y cooperación, que en un nivel superior (cuando se produce la persistencia y transmisión generacional de conocimientos y comportamientos por el aprendizaje) puede calificarse como cultura.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

El desarrollo del contenido de este capítulo tiene como fin explicar los lineamientos y la orientación que llevará la investigación para dar cuenta de su ejecución, ya que, al momento de plantear una investigación científica, es preciso definir los procedimientos metodológicos que sirven para dar respuesta a las interrogantes planteadas en torno al problema de investigación. Según Hurtado (2010: p. 97), el marco metodológico responde a el “*cómo de la investigación*”, que comprende “los métodos, las técnicas, las tácticas, las estrategias y los procedimientos que utilizará el investigador para lograr los objetivos de su estudio”.

Cabe destacar que, Arias (2012, p.18), define el marco metodológico como

“el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los instrumentos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación”.

Así que, en el presente trabajo de grado se plantea analizar el enfoque legal sobre el derecho de participación en el ámbito familiar de los niños niñas y adolescentes como garantía establecida en la LOPNNA.

Ahora bien, en cuanto a la metodología utilizada es cualitativa que según Rodríguez (1996) la define de la siguiente manera:

Estudia la realidad en su contexto natural, tal y como sucede, intentando sacar sentido de, o interpretar los fenómenos de acuerdo con los significados que tienen para las personas implicadas. La investigación cualitativa implica la utilización y recogida de una

gran variedad de materiales, entrevista, experiencia personal, historias de vida, observaciones, textos históricos, imágenes, sonidos que describen la rutina y las situaciones problemáticas y los significados en la

apoyo, principalmente, trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento del autor (p.6).

Así que, el presente estudio, tiene como fuente principal de información los materiales bibliográficos y documentales relativos al derecho de participación establecido en la LOPNNA a los Niños, Niñas y Adolescentes.

Estos materiales estuvieron representados en libros, artículos de páginas web y documentos legales.

En cuanto al nivel de investigación se refiere, según Méndez (2009, p.95) “al grado de profundidad en que se aborda un objeto o fenómeno”. Con base a esta definición, este estudio se llevó a cabo dentro de un nivel descriptivo. La investigación de este nivel, señala Sabino (2009, p.35) se refiere a “la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o proceso de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre grupo de personas, grupo o cosas, se conduce o funciona en presente”. De tal manera que dentro del estudio se desarrollan elementos relacionados a los derechos establecidos en la LOPNNA a los Niños, Niñas y Adolescentes.

En atención al diseño de la investigación, se destaca que el presente trabajo de grado se planifica bajo un diseño bibliográfico, porque el material empleado para realizar la misma, se ordena, clasifica y se revisa, con el fin de dar respuesta a los objetivos específicos. Del mismo modo, según Balestrini (2006, p.131), “los diseños bibliográficos, los datos se obtienen a partir de la aplicación de las técnicas documentales, en los informes de otras investigaciones donde se recolectaron esos datos, y/o a través de las diversas fuentes documentales”

En cuanto a las técnicas e instrumentos de recolección de datos, Balestrini (2006) indica que se debe:

Señalar y precisar, de manera clara y desde la perspectiva metodológica, cuáles son aquellos métodos instrumentales y técnicas de recolección de información, considerando las particularidades y límites de cada uno de éstos, más apropiados, atendiendo a las interrogantes planteadas en la investigación y a las características del hecho estudiado, que en su conjunto nos permitirán obtener y recopilar los datos que estamos buscando (p. 132).

Por lo que, las técnicas que facilitan el desarrollo del presente trabajo de investigación son: la observación, y análisis de la revisión bibliográfica y documental sobre textos, ordenamiento jurídico y material bibliográfico que contribuirán a la fundamentación de la investigación

Fases de la Investigación:

La presente investigación se desarrollará en etapas y fases siguientes:

Fase I. Enumerar los derechos establecidos en la LOPNNA que tienen los adolescentes en la disciplina del béisbol en su formación como profesionales en la misma.

1. Artículo 81. derecho de Participar.

“Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a participar libre, activa y plenamente en la vida familiar, comunitaria, social, escolar, científica, cultural, deportiva y recreativa, así como a la incorporación progresiva a la ciudadanía activa. El estado, las familias y la sociedad deben crear y fomentar oportunidades de participación de todos los niños niñas y adolescentes y sus asociaciones.”

2. Artículo 32. Protección especial para niños, niñas y adolescentes

Se prohíbe el trabajo de niños, niñas y adolescentes, que no hayan cumplido catorce años de edad, salvo cuando se trate de actividades artísticas y culturales y hayan sido autorizados por el órgano competente para la protección de niños, niñas y adolescentes. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, su protección integral. El trabajo de los adolescentes mayores de catorce años y hasta los dieciocho años, se regulará por las disposiciones

constitucionales y la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Derecho a la Protección en Materia de Trabajo LOPNNA

Artículo 94. Derecho a la protección en el trabajo.

Todos los niños, niñas y adolescentes trabajadores y trabajadoras tienen derecho a estar protegidos o protegidas por el Estado, las familias y la sociedad, en especial contra la explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo que pueda entorpecer su educación, sea peligroso o nocivo para su salud o para su desarrollo integral.

Parágrafo Único. El Estado, a través del ministerio del poder popular con competencia en materia de protección integral de niños, niñas y adolescentes, dará prioridad a la inspección del cumplimiento de las normas relativas a la edad mínima, las autorizaciones para trabajar y la supervisión del trabajo de los y las adolescentes.

Artículo 95. Armonía entre trabajo y educación.

El trabajo de los y las adolescentes debe armonizarse con el disfrute efectivo de su derecho a la educación. El Estado, las familias, la sociedad, los patronos y patronas deben velar para que los adolescentes trabajadores y las adolescentes trabajadoras completen la educación obligatoria y tengan acceso efectivo a la continuidad de su educación.

Artículo 97. Protección especial.

Los niños y niñas que realicen alguna actividad laboral, serán amparados mediante medidas de protección. En ningún caso estas medidas pueden implicar perjuicios adicionales de los derivados del trabajo y deben garantizar al niño o niña su sustento diario.

Artículo 107. Forma de los contratos de trabajo.

Los contratos de trabajo de los y las adolescentes se harán por escrito sin perjuicio de que pueda demostrarse su existencia mediante otras pruebas. Acepta pruebas iuris tantum.

Artículo 116. Aplicación preferente.

“En materia de trabajo de niños, niñas y adolescentes se aplicarán con preferencia las disposiciones de este título a la legislación ordinaria del trabajo”.

Fase II Contrastar los derechos que deben contener el contrato de prestación de servicios profesionales en la liga de Béisbol Menor Profesional en Venezuela según lo establecido en la LOPNNA.

Un contrato deportivo viene dado por un conjunto de normas que regulan la organización o práctica del deporte y en general cuantas cuestiones jurídicas plantean al deporte como fenómeno de la vida social, generando derecho y obligaciones para las partes contratantes.

Cuando en el contrato de deporte incluye a Jugadores de béisbol de menor edad, es decir aquellas personas por debajo de los 18 años, surgen derechos diferentes a los contractuales comúnmente ya que por su condición de menor edad requiere de una protección especial que se rige por la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente.

Sin mencionar que, para poder suscribir un contrato de béisbol profesional, va a requerir de la autorización y aceptación por parte de sus padres o representantes, y serán estos los que deberán velar por los intereses y por el dinero que recibe al suscribir un contrato profesional.

Siguiendo dentro del marco del béisbol, vemos que una vez suscrito un contrato de béisbol profesional, el jugador se obliga a las reglas generales aplicables al deporte, impuesto por el contrato, para hacer dichas reclamaciones.

Fase III Sugerir un modelo contrato de prestación de servicio profesionales en la liga de béisbol menor profesional en Venezuela según lo establecido en la LOPNNA.

Según lo establecido en la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescentes artículo 100, el contrato de prestación de servicios puede ser a partir de los 14 años de edad, puesto a que tienen el derecho a celebrar válidamente actos, contratos y convenciones colectivas relacionados con su actividad laboral y económica.

Siendo que a partir de esa edad tienen capacidad jurídica contractual, aunque con limitaciones y restricciones en la capacidad de obrar o de ejercicio, por su condición de menor de edad.

Sin embargo, los contratos deportivos celebrados con los menores de edad deben estar provistos de protección integral del menor, así como el resguardo de las garantías y derechos que la legislación venezolana les garantiza, si bien el menor, en principio, es un incapaz de obrar en razón de la edad, porque no tiene la edad a partir de la cual se tiene capacidad plena para la realización por sí solo de la generalidad de los actos jurídicos.

Pero esto no limita su capacidad para firmar un contrato que debe contener cláusulas que le beneficien en su totalidad.

En consecuencia, a lo señalado se presenta el siguiente contrato de prestación de servicios el cual no está acorde a la legislación establecida en la LOPNNA, para de esta manera lograr contrastar con el contrato de prestación de servicios que sugeriré conforme a la siguiente fase:

Abogada, María del Carmen Olida Acosta

IPSA 629.753.

Entre **NATERA ROJAS MANUEL JOSE** y **MORA ROSALIS JOAQUINA** mayores de edad, venezolanos, titulares de la cedula de identidad Nro. **V- 10.540.107y V-12.729.498** respectivamente; domiciliados en el Municipio Tucupita, Santa Marta de Cocuina Calle Principal Estado Delta Amacuro, quienes actúan en este acto jurídico en calidad de **PADRES**, en ejercicio de la patria potestad y custodia del adolescente **JESUS JOSE NATERA MORA** venezolano, menor de edad, titular de la cedula de identidad Nro. **V-28.018.867**, cuyo domicilio se encuentra en el Municipio Tucupita, Santa Marta de Cocuina Calle Principal Estado Delta Amacuro, en lo sucesivo y a efecto de este contrato se denominara **ELJUGADOR**, por una parte y la otra el ciudadano **CAMACHO GOMEZ RODRIGO JOSE**, mayor de edad, soltero y titular de la cedula de identidad Nro. **V -14.652.976** domiciliado en Municipio Naguanagua urb. Campiña 2da calle residencias Madrigal torre 4 apartamento 4-6, Valencia Estado Carabobo, quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se denominara **EL REPRESENTANTE**, quien conviene en celebrar este contrato oneroso de

representación, sujeto a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: EL REPRESENTANTE**, ofrece al prospecto un plan ordenado de adiestramiento de alto nivel en virtud a su desarrollo, evolución y capacitación para su consolidación como beisbolista, en el campo de las ligas intermedias y del béisbol profesional a nivel nacional e internacional bajo la dirección de técnicos reconocidos en el ámbito, a fin de lograr la formación a corto, mediano y largo plazo, según las condiciones del atleta prospecto, en edades comprendidas entre trece (13) años hasta dieciocho (18) años cumplidos. **SEGUNDO: EL REPRESENTANTE**, se compromete a presentar al jugador, ante las diferentes organizaciones o empresas públicas o privadas del ramo del béisbol profesional a nivel nacional e internacional para su evaluación y apreciación como atleta prospecto. **TERCERO: LOS PADRES**, manifiestan, no haber dado su consentimiento o mandato alguno en calidad de representación, a ninguna organización, agencia u empresa, persona natural o jurídica relacionados o no con el ámbito del béisbol profesional a nivel nacional e internacional; así como tampoco con ninguna agencia de representación o manager. **CUARTO: LOS PADRES**, le confieren al **REPRESENTANTE** su consentimiento y aprobación para que asesore, oriente y represente al **JUGADOR**, ante las diferentes organizaciones relacionadas con el ramo del béisbol profesional a nivel nacional e internacional, con el objeto de realizar actividades publicitarias, gestionar y negociar su incorporación o préstamo ante cualquiera de estas agencias u organizaciones públicas o privadas, estipulando las condiciones económicas, así como también las de traslado, alimentación, entrenamiento, habitabilidad, y salud ante tal acto de gestión, que sean pertinentes y necesarios a los intereses deportivos legales y económicos del **JUGADOR**. **QUINTO: EL REPRESENTANTE** por autorización de los padres queda facultado, en las funciones de convenir, concluir, ejecutar, percibir, cobrar sumas de dinero, intervenir en negociaciones y contrataciones así mismo firmar a nombre del jugador, ante cualquier negociación beneficiosa para el mismo que estén vinculadas con la actividad deportiva del **JUGADOR**, ante cualquier agencia u organización pública o privada relacionadas con el ámbito del béisbol profesional a nivel nacional e internacional, incluyendo cualquier actividad del ramo publicitario y de mercadeo, como gestiones de comercialización y concesión del uso de su nombre e imagen a realizarse por cualquier medio publicitario como prensa, radio, TV o vallas publicitarias entre otros. **SEXTO: EL REPRESENTANTE**, en caso de verse imposibilitado a seguir ejerciendo su representación en un determinado momento, a favor de velar por los intereses del **JUGADOR**, **LOS PADRES**, autorizan a el **REPRESENTANTE**, para conceder poder amplio de sus funciones en lo referido a todas las cláusulas de este contrato a una persona de su entera confianza, en este caso a la ciudadano, **PINTO**

PERALTA MARTIN FERNANDO, titular de la cedula de identidad Nro. **V-14.522.096**, Venezolana y con domicilio en el Municipio San Diego, Urb. Valle de Oro casa N°43, Valencia Estado Carabobo. **SEPTIMA:** Todas las negociaciones y contrataciones que estén vinculada con la actividad deportiva o publicitaria del **JUGADOR**, que origine una contraprestación pecuniaria, por motivo de las gestiones realizadas por el **REPRESENTANTE, LOS PADRES**, se comprometen abonar **AL REPRESENTANTE**, el cincuenta y cinco (55 %) de las sumas que **EL JUGADOR** reciba conforme a lo establecido en la cláusula quinta, en los mismos plazos que estas sean recibidas por el **JUGADOR**, por concepto de honorarios profesionales, de las tareas efectuadas que cumplan las funciones instauradas en este contrato por parte del **REPRESENTANTE. OCTAVA:** La vigencia de este contrato es continua desde la fecha de su firma y una vez que el **JUGADOR** se encuentre capacitándose en las instalaciones donde se prestara su entrenamiento, durante ese lapso **EL REPRESENTANTE**, se compromete a mantener en conocimiento de los avances y logros obtenidos del **JUGADOR**, a **LOS PADRES**, así como de su aptitud física, psicológica y de salud. **NOVENA:** Serán causas unilateral de culminación de este contrato. a) Las lesiones físicas **DEL JUGADOR**, ocasionadas en eventos extraordinarios sin consentimiento realizado por escrito y con copia del mismo entregada a **EL REPRESENTANTE**. b) conducta inapropiada e indecorosa dentro y fuera de las instalaciones designadas para su formación y capacitación dentro y fuera del país, que puedan originar daños a la sociedad. C) una vez que el **JUGADOR** se encuentre capacitándose en las instalaciones donde se prestara su entrenamiento, si en un lapso de tres (03) meses **EL JUGADOR**, no presenta progresos con respecto a su última evaluación originadas por faltas injustificadas a los entrenamientos de formación y capacitación o por falta de rendimiento físico. d) En caso de que en la documentación suministrada se encontrarse alguna irregularidad en cuanto a los datos de identidad del jugador, así como de los padres o representante u tutor legal, como por ejemplo documentación falsa entre otros, **EL REPRESENTANTE** podrá solicitar la anulación del contrato. **DECIMA:** Todas las anteriores anulan la cláusula octava. **DECIMA PRIMERA:** El incumplimiento de las obligaciones plasmadas en este contrato por parte de **LOS PADRES** para con **EL REPRESENTANTE**, originan el pago de indemnización por los daños y perjuicios causados, así mismo cualquier costo procesal que se origine. **DECIMA SEGUNDA: LOS PADRES, le otorgan la representación exclusiva AL REPRESENTANTE**, en todo el territorio nacional e internacional. **DECIMA TERCERA:** Se tendrá como Domicilio especial para cualquier acto o consecuencia jurídica, derivados del presente contrato se elige la ciudad de VALENCIA. Así se otorgó a la fecha de su autenticación.

NATERA ROJAS MANUEL JOSE

C.I: V-10.540.107

MORA ROSALIS JOAQUINA

C.I: V-12.729.498

CAMACHO GOMEZ RODRIGO J

C.I: V-15.879.021

PINTO PERALTA MARTIN F

C.I: V-14.522.096

Contrato Sugerido:

Abogada, María C Acosta A

IPSA 231583.

Entre **JOSE ANDRES SERRANO SANZ** y **GAMBOA FERNANDEZ BELKIS ZULIMAR**, mayores de edad, venezolanos, titulares de la cedula de identidad Nro. **V-10.345.474** y **V-12.756.462** respectivamente; de profesión el primero carpintero y la segunda docente; domiciliados en la Parroquia Mamporal del Municipio Eulalia Buroz, calle principal , casa N° 89 del sector Santo Domingo; del Estado Miranda, por una parte; actuando en este acto en su condición de **PADRES** del adolescente **LUIS ENRIQUE SERRANO GAMBOA**, quien es venezolano, de 15 años de edad; titular

de la cedula de identidad Nro. **V-32.687.082**, cuyo domicilio se encuentra en la Parroquia Mamporal del Municipio Eulalia Buroz, calle principal, casa N° 89 del sector Santo Domingo; del Estado Miranda, en lo sucesivo y a efecto de este contrato se denominara **EL PROSPECTO**, por una parte y por la otra el ciudadano **JOSE MANUEL CARRILLO PEREZ**, venezolano, mayor de edad, soltero de profesión promotor deportivo; titular de la cedula de identidad Nro. **V -15.844.025** con domicilio en el sector el Rincón, 2da calle, Residencias Mi Viejo Rincón, Torre 14, Pb-6 del Municipio Naguanagua del Estado Carabobo; quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se denominara **PROMOTOR DEPORTIVO**, quien conviene en celebrar este contrato de representación, sujeto a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: EL PROMOTOR DEPORTIVO**, ofrece al prospecto un plan ordenado de adiestramiento de alto nivel en virtud a su desarrollo, evolución y capacitación para su consolidación como beisbolista, en el campo de las ligas intermedias y del béisbol profesional a nivel nacional e internacional, bajo la dirección de técnicos reconocidos en el ambiente, a fin de lograr la formación a corto, mediano y largo plazo, según las condiciones del atleta prospecto, (solo prospectos de edades comprendidas entre trece (13) años y dieciséis (16) años cumplidos). **SEGUNDO: EL PROMOTOR DEPORTIVO**, se compromete a presentar al jugador, ante las diferentes organizaciones o empresas públicas o privadas del ramo del béisbol profesional a nivel nacional e internacional para su evaluación y apreciación como atleta prospecto; así mismo **EL PROMOTOR DEPORTIVO** sufragara todos los gastos **DEL PROSPECTO**, que se generen durante su entrenamiento y capacitación. **TERCERO:** El presente contrato es Intuitu personae; por lo que **LOS PADRES**, no podrán dar su consentimiento o mandato alguno en calidad de representación, préstamo o actividades publicitarias **DEL PROSPECTO** a ningún otro promotor, ni agencia, empresa, persona natural o jurídica relacionados con el ámbito del béisbol profesional a nivel nacional e internacional; así como tampoco con ninguna agencia de representación o manager. **CUARTO: LOS PADRES**, le confieren al **PROMOTOR DEPORTIVO**, su consentimiento y aprobación para que asesore y represente, ante las diferentes organizaciones relacionadas con el ramo del béisbol profesional a nivel nacional e internacional, igualmente podrá gestionar para la realización de actividades publicitarias; del uso de su nombre e imagen y su incorporación o préstamo ante cualquiera de las agencias u organizaciones públicas o privadas, estipulando las condiciones económicas, así como también las de traslado, alimentación, entrenamiento, habitabilidad, y salud; cuya aprobación final será dada por **EL PROSPECTO** y sus padres. **QUINTO: EL PROMOTOR DEPORTIVO**, en caso de verse imposibilitado por una circunstancia de caso fortuito o de fuerza mayor;

aseguir ejerciendo su representación en un determinado momento, quedara resuelto de pleno derecho el presente contrato sin dejar que deberle algo por este u otro concepto, entregando un informe detallado de sus actuaciones hasta esa fecha. Igualmente, en caso del tratarse del **PROSPECTO.SEPTIMA:** Todas las contrataciones que origine una contraprestación pecuniaria, por motivo de las gestiones realizadas por **EL PROMOTOR DEPORTIVO, LOS PADRES,** se comprometen abonar **AL PROMOTOR DEPORTIVO,** el veinticinco por ciento (25%) de las sumas que **ELPROSPECTO** reciba conforme a lo establecido en la cláusula cuarta, en los mismos plazos que estas sean recibidas por **ELPROSPECTO,** por concepto de honorarios profesionales, de las tareas efectuadas que cumplan las funciones instauradas en este contrato por parte del **EL PROMOTOR DEPORTIVO.SEPTIMA:** La vigencia de este contrato será desde la autenticación del mismo hasta la fecha de la firma del **PROSPECTO** por cualquier equipo de béisbol profesional a nivel nacional e internacional. **OCTAVA:** Unavez que **ELPROSPECTO** se encuentre capacitándose en las instalaciones donde se prestara su entrenamiento, durante el mismo, **EL PROMOTOR DEPORTIVO,** se compromete a mantener en conocimiento de los avances y logros a **LOS PADRES,** así como de su aptitud física y de salud. **NOVENA:** Serán causas unilateral de culminación de este contrato. a) Las lesiones físicas **ELPROSPECTO,** ocasionadas en eventos extraordinarios sin consentimiento realizado por escrito y con copia del mismo entregada a los padres **ELPROSPECTO** por parte de **EL PROMOTOR DEPORTIVO.** b) conducta inapropiada e indecorosa dentro y fuera de las instalaciones designadas para su formación y capacitación dentro y fuera del país, que pueden originar daños a la sociedad. C) una vez que **ELPROSPECTO** se encuentre capacitándose en las instalaciones donde se prestara su entrenamiento, si en un lapso de tres (03) meses **ELPROSPECTO,** no presenta progresos con respecto a su última evaluación originadas por faltas injustificadas a los entrenamientos de formación y capacitación. d) En caso de que en la documentación suministrada se encontrarse alguna irregularidad en la identidad del jugador o los padres como por ejemplo documentación falsa, **EL PROMOTOR DEPORTIVO** podrá solicitar la anulación del contrato. **DECIMA:** El incumplimiento de las obligaciones plasmadas en este contrato por parte de **LOS PADRES** para con **EL PROMOTOR DEPORTIVO,** originan el pago de indemnización por los daños y perjuicios causados por la cantidad equivalente al 30% del contrato que no se logró, igualmente si la causa es por parte del **EL PROMOTOR DEPORTIVO** este deberá cancelar a **elPROSPECTO** la cantidad equivalente al 30% del contrato que no se logró. **DECIMA PRIMERA: LOS PADRES, le otorgan la representación exclusiva AL REPRESENTANTE,** en todo

el territorio nacional e internacional. **DECIMA TERCERA:** Se tendrá como Domicilio especial para cualquier acto o consecuencia jurídica, derivados del presente contrato la ciudad de Valencia estado Carabobo.A la fecha de su autenticación.

JOSE ANDRES SERRANO SANZ

V- 10.345.474

GAMBOA FERNANDEZ BELKIS ZULIMAR

V-12.756.462

JOSE MANUEL CARRILLO PEREZ

V -15.844.025

CAPITULO IV

RESULTADOS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

RESULTADOS:

Al desarrollar las diferentes fases de la investigación se destaca lo siguiente:

Enumerando los derechos establecidos en la LOPNNA que tienen los adolescentes en la disciplina del béisbol se destacan:

- El Derecho Contractar
- El derecho a la armonía entre la educación y el deporte
- Derecho a la protección especial del Niño, Niña y Adolescente.
- Derecho a la protección del trabajo.
- Derecho a participar
- Derecho a la protección especial.

Todos estos derechos deben estar inmersos en los contratos deportivos que se realizan con menores de edad, en vista de garantizar sus derechos como primacía sobre los derechos ordinarios que surgen entre un contrato de servicio, puesto que debe prevalecer su condición especial que, si bien tiene restricciones en cuanto a la capacidad jurídica para contratar, esto no lo limita para poder hacer uso de sus derechos y obligaciones.

Cuando se Constatan los derechos que deben contener el contrato de prestación de servicios profesionales se observa que contienen derechos que le permiten al joven

jugador desarrollar sus talentos, así como programas educativos de manera de no afectar la educación de los jóvenes que son firmados y aún deben seguir estudiando.

Los Contratos de prestación de servicio constatan que los jóvenes que incursionan en ámbito del béisbol profesional deben avanzar lo más posible en su carrera escolar antes de firmar su primer contrato profesional, Por dos razones:

1. Garantizar las mejores posibilidades para el jugador en el caso de no contar con una carrera dentro del béisbol profesional.
2. Una persona con mayores niveles educacionales tiene más probabilidades de lidiar con todos los obstáculos dentro y fuera del terreno (tales como comportamiento, capacidad de relacionarse, una cultura diferente, comunicarse en el inglés, etc.)

Además, estos contratos garantizan el derecho al trabajo que también lo estipula la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes cumpliendo así con el resguardo de la protección integral del menor; esto en vista de que se le otorga la posibilidad de trabajo al menor con autorización de los padres quienes deben velar por que no se menoscaben sus derechos ya que ellos tienen capacidad jurídica

El menor de edad posee capacidad negociar para obligarse a realizar una actividad laboral determinada. Como todo contrato, tendrá las condiciones de existencia que son consentimiento, objeto y causa, y las condiciones de validez, garantizando así el derecho a participar libremente en actividades deportivas de índole laboral.

Es por ello que para sugerir un modelo contrato de prestación de servicio profesionales en la liga de béisbol menor profesional en Venezuela según lo establecido en la LOPNNA, se hace necesario establecer una estructura:

- La identificación de las partes.
- El objeto del contrato.
- la retribución acordada.
- La duración del contrato.

Cláusulas accesorias

Los contratos deportivos deben tener las siguientes cláusulas:

- Describir el tipo de trabajo que se debe prestar. (Deporte)
- Describir la contraprestación que se recibirá. (Sueldo, premios, etc.)

Describir el horario al que estará sometido el deportista. (Entrenamientos, concentraciones, competencias, etc.)

Cláusulas opcionales

Es importante incluir las siguientes cláusulas:

- Uniformes.
- Reglamento Interno.
- Concentraciones.
- Actividades adicionales deportivas.
- Sometimiento a los reglamentos.

- Conocimiento de los reglamentos deportivos.
- Logros a obtener.
- Prohibiciones.
- Sanciones individuales.
- Cláusulas de imagen.
- Premios individuales.

Cláusula de obligaciones para los deportistas profesionales

- En fechas señaladas. (calendario deportivo)
- Aplicar la diligencia específica en base a sus condiciones físicas y técnicas
- De acuerdo a las reglas del juego aplicable.
- De acuerdo a las instrucciones de los representantes del club
- Derechos derivados de la explotación comercial de su imagen
- Derecho a seguir estudiando mientras ejerce en el deporte
- Derecho a una protección especial por ser de menor de edad.

Partiendo de esto como base para la debida protección del menor cuando celebre un contrato de béisbol profesional y este pueda ejercer su capacidad jurídica donde se les resguardaran como lo establece la constitución y las leyes sus derechos.

CONCLUSIONES:

Todos tenemos derechos a realizar contratos y los adolescentes no son exentos de este derecho, a ellos por tener precisamente esta condición se les deben garantizar más protección, ya que ellos son más vulnerables legalmente hablando. El derecho del trabajo goza además de protección especial por parte del Estado ya que este debe garantizar el proceso social del trabajo.

Ahora bien, teniendo la condición de jóvenes son jurídicamente más susceptibles de que se les violenten sus derechos es por ello que la legislación Venezolana Cuenta con La Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescentes facilitándole al menor que pueda ejercer su derecho al trabajo y en el caso de estudio el derecho a trabajar como jugador de béisbol profesional.

Sin embargo, aunque este joven tiene a su favor leyes que les garantizan sus derechos, son trabajador determinadas como personas naturales que, siendo incapaz de obrar en razón de la edad, es un trabajador que, por cuenta ajena, bajo la subordinación de un tercero y que a cambio de una remuneración realiza una actividad determinada. Es decir, que tiene intervención del estado que limita su autonomía en la voluntad contractual

Ya que se busca es garantizar la protección física y moral del adolescente, a mantener y facilitar un efectivo control. Es por ello que surge la problemática objeto de investigación que a través de las fases fue desarrollada al Analizar los derechos violados establecidos en la LOPNNA en el contrato de Prestación Servicio utilizado en las ligas menores de Béisbol Profesional en Venezuela, Contrastando los derechos que deben contener el contrato de prestación de servicios profesionales en las ligas menores de Béisbol Profesional en Venezuela según lo establecido en la LOPNNA y LOTTT. Sugiriendo un modelo contrato de prestación de servicio profesionales en la LOPNNA.

Puesto que es primordial que el joven que incursione en este deporte y sea firmado profesionalmente cuente con que se le garantizaran sus derechos, así como seguir estudiando mientras prestan sus servicios, derecho a participar activamente en cada componente del contrato y manifestar lo que le agrada y lo que no aunque esto debe estar tutelado por los representantes.

Derecho a la protección especial del estado porque si bien son considerados como trabajadores no dejan de ser menores de edad por lo que es menester que se les protejan sus derechos y se de garantía de ello cuando haya violación de los mismos.

Como se aprecia la relación contractual suele ser muy compleja y más cuando incluye a menores de edad, porque no solo se debe cumplir con lo que establece la legislación adjetiva en materia laboral, también, con la legislación competente en materia de protección del Niño, Niña y Adolescente para garantizar su protección integral.

RECOMENDACIONES:

- Que el presente Se recomienda a los estudiantes de derecho interesados en la materia laboral deportiva y de protección del Niño, Niña y Adolescente, efectuar un seguimiento para constatar los cambios contractuales que se han generados con respecto a los beneficios para los menores de edad en materia deportiva.
- Que se estipule un procedimiento a seguir para la realización de futuros contratos deportivos con menores de edad, donde prevalezca el interés superior del niño.
- Que la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente sea la norma rectora en los contratos que se suscriben con menores de edad.
- Que se mejoren las condiciones laborales del menor
- Que esta investigación sirva como base para futuros estudios con temas relacionados con esta investigación en cualquier área.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arias F (2006). El Proyecto de Investigación, guía para su elaboración, 3era Edición. Editorial Episteme. Caracas, Venezuela.

Asamblea Nacional (2009). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.908, de fecha 19-02-2009.

Asamblea Nacional (2015). Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en la Gaceta Oficial N°6.185, de fecha 8-06-2015.

Balestrini M (2006). Como se Elabora un Proyecto de Investigación. Sexta edición. Consultores Asociados: Caracas. Venezuela.

Baumrind D (2009): La Familia Venezolana: Documento en línea disponible en: <http://eudymmer-lafamiliavenezolana.blogspot.com/>. Consultada el 12 de noviembre del 2018.

Cuicas M. (2004) Derecho de Participación del niño y del adolescente. V Jornadas sobre la Lopna. Ucab. Caracas/Venezuela 2004.

Chirinos L y Chirinos L (2014). Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores en Venezuela. Universidad del Zulia. Venezuela.

Rodríguez G (1996). Metodología de la Investigación Cualitativa. Editorial Algibe. España.

Rojas (2009) El Proceso de la Investigación Científica. Editorial Trilla. Universidad Pedagógica Experimental Libertador.

Sabino, C. (2009). Metodología de la Investigación. Editorial El Cied. Buenos Aires.

Vivanco R y Barrientos V (2008). Mecanismos Adaptativos Utilizados Por La Familia Popular. Documento en línea disponible en: <http://www.ubiobio.cl/cps/ponencia/doc/p7.3.htm>. Consultada el 12 de noviembre del 2018.

Zeledón, Marcela. “EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE” Publicado en la Revista Jurídica Digital “Enfoque Jurídico” el 26 de febrero de 2016. <http://www.enfoquejuridico.info/wp/archivos/4668>

Grados, Jaime. (2004). Capacitación y Desarrollo de Personal. Ciudad de México - México. Trillas.